

República de Colombia
*Juzgado Cuarto Civil del Circuito de
Oralidad de Barranquilla
Centro Cívico - Piso 8*



RAD. 2019- 00226

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: LEONARDO FAVIO GONZALEZ RUBIO

DEMANDADO: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S. A. (ANTES QBE SEGUROS S. A.)

BARRANQUILLA, ABRIL SEIS (06) DEL DOS MIL VEINTE VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a decidir la nulidad invocada por el apoderado judicial sustituto de la parte demandada ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S. A. .

Solicita se decrete nulidad de toda la actuación subsiguiente a la expedición de la providencia del 2 de octubre del 2019 notificada el 4 de octubre del 2019 , en razón a la indebida notificación de dicha decisión.

Causal de nulidad invocada art 29-14 y 133 numeral 8 inciso 2CGP, el auto del 2 de octubre del 2019 no se notificó conforme a ley.

Que en el caso de autos, la parte actora procedió a efectuar los tramites tendientes a la notificación sin respetar los términos legalmente establecidos para la notificación personal, y la posterior notificación por aviso por lo cual con dicha conducta se vulnera el derecho al debido proceso establecido como derecho fundamental en la Constitución Política.

Por estas razones se solicita la declaratoria de nulidad de la notificación por Aviso supuestamente efectuada a la parte demandada el 30 de octubre de 2019., que en dicha demanda se incluyeron como direcciones de notificaciones judiciales de la demandada ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. las siguientes: Calle 77 B No. 57 - 103 Oficina 1503 Green Towers centro Empresarial de la Ciudad de Barranquilla y el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com.

El 02 de diciembre de 2019 el apoderado de la parte actora presentó memorial al despacho en el que dice aportar el para la notificación personal de la demandada ZIS ASEGURADORA DE COLOMBIA, recibido el 25 de octubre de 2019. Sin embargo, la constancia de entrega del citatorio emitida por la compañía de correo certificado 472, refiere en el aparte correspondiente a causal devoluciones, la causal C de devolución "cerrado" y así mismo contiene 2 sellos de la fecha de entrega del 25 y el 28 de octubre correspondientemente. Sobre este particular se resalta que la guía de entrega tiene un sello de recibido de parte de ZIS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. del 30 de octubre de 2019 con la dirección Carrera 51 B # 80 — 58 Piso

El mismo 02 de diciembre de 2019 el apoderado de la parte actora presentó memorial en el que dice aportar copia del aviso de notificación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA, recibido el 30 de octubre de 2019. Sobre este particular se resalta que la guía de entrega tiene un sello de recibido de parte de la entidad demandada el 30 de octubre de 2019 con la dirección Carrera 51 B # 80 - 58 Piso 4 Of. 415.

El 23 de enero de 2020 el Despacho notificó personalmente al suscrito Jorge Mario Camero Giammaria, en calidad de apoderado sustituto de la demandada del contenido del Auto Admisorio de la demanda, razón por la cual, el término legal del traslado de 20 días hábiles empezarían a contar el pasado viernes 24 de enero de 2020.

El certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá del 31 de octubre de 2019, un día después de la fecha de recibido de la supuesta notificación por aviso, establece como dirección de notificaciones judiciales de la compañía ZIS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. la Carrera 7 No. 76 - 35 piso 7, tal y como se acredita con el documento adjunto a este correo.

Por su parte el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá del 07 de febrero de 2019, fecha anterior a las entrega tanto del citatorio para notificación personal, así como del aviso, establece como dirección de notificación judicial el de la compañía QBE SEGUROS S.A. la Carreta 7 No. 76 — 35 piso 7, tal y como se acredita en el documento adjunto a este correo .

Surtido el tramite procesal pertinente se procede a resolver previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

El Artículo 133. CGP establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

....

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

El Artículo 136. Señala sobre el Saneamiento de la nulidad

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Descendiendo al caso de auto, evidencia el despacho que en el cuerpo de la demanda se indica como dirección de la parte demandada ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S. A. señala que domicilio para notificaciones judiciales calle 77B No. 57-103 of 1503 Green Towers Centro Empresarial Barranquilla.

En el acápite de notificaciones el apoderado judicial de la parte demandante señala que se le puede notificar a la demandada SUCURSAL DE BARRANQUILLA DE ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S. A. en la calle 77B No. 57-03 Of 1503 Green Towers Centro empresarial de la ciudad Barranquilla .

El apoderado judicial de la parte demandante el 2 de diciembre allegó copia del aviso de notificación a la entidad demandada, señalando que fue recibido el 30 de octubre del 2019.

Revisado el aviso de notificación personal señala como dirección para notificar carrera 51B No.80-58 PISO 4 OF 415. De Barranquilla.

Allega copia de la guía 472 y certificación de guía en el que se indica que fue efectivamente entregada a la dirección señalada. se observa que registra la misma dirección., ver folio 105 y 106 y 107 del cuaderno principal, recibida por la entidad demandada el 30 de octubre del 2019 .

De igual forma en la misma fecha 2 de diciembre del 2019 allega escrito señalando que aporta al expediente la citación de notificación personal, la cual fue recibida el día 25 de octubre del 2019 , para lo cual allega guía del 472, revisada la misma se observa como dirección para notificar la misma dirección anterior...(carrera 51B No. 80-58 piso 4 Of . 415 de barranquilla) .

En la guía del 472 vista a folio 109 y 110 se observa como causal de devolución CERRADA, pero además tiene 2 sellos de recibida una de 25 de octubre y otra 28 de octubre del 2019

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que no hay claridad con la fecha de notificación a la parte demandada ya que una de ellas tiene dos sellos de recibido de la misma y la otra señala que fue devuelta por la causal de devolución cerrada.

Además como bien lo dice el apoderado de la parte demandada al invocar la nulidad, no transcurrió el término de ley entre la entrega de la comunicación y la entrega del aviso.-

En efecto, aceptando en gracia de discusión que el lugar de notificación de la demandada fuere la dirección suministrada en esta ciudad, acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del C. G del P., debía concedérsele el término de cinco (05) días para comparecer al proceso, vencidos los cuales, según lo dispone el numeral 6 de ese mismo artículo, procedía la notificación por aviso.

Pues bien, la comunicación registra dos fechas de recibido, 25 y 28 de octubre de 2019; si partiésemos de la primera, los cinco (05) días hábiles así disponerlos el artículo 118 del C. G del P. , vencieron en noviembre 01 de 2019, si tomásemos la segunda opción los cinco días vencerían en noviembre 05 de 2019. Como el aviso fue entregado en 30 de octubre de 2019, es claro que no se respetó el término de ley.

Acorde a lo anterior, debemos tener el trámite de notificación adelantado por la parte demandante como nulo.

No obstante a lo anterior el apoderado sustituto de la parte demandada se notifico personalmente ante el despacho el día 23 de Enero del 2020, visto en el anverso del folio 100 del cuaderno principal.

Siendo así de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art 136 del CGP la parte demandada saneo la nulidad invocada y por tanto se niega la misma, no sin antes indicar que se encuentra notificada la parte demandada a partir de la fecha de su notificación, es decir 23 de Enero del 2020.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Nieguese la nulidad invocada.
- 2.- Tener por notificada a la parte demandada el día 23 de Enero del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f2a999093d0015f4206818704944b9eaa9b6b77ea2485c39aab0b3c07c8fef

Documento generado en 06/04/2021 04:38:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**